



**REGLAMENTO
DECIMOSEXTA COMPAÑÍA
“BOMBA CHILE”**

Versión año 2009

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1º: La Compañía se denomina “Decimosexta Compañía del Cuerpo de Bomberos de Santiago, Bomba Chile”, su lema es “Valor y Disciplina” y su estandarte el Emblema Nacional.

Art. 2º: La Compañía se compone de las personas que, comprometiéndose a prestar servicios en ella en calidad de Bomberos, sean admitidas en la forma establecida por este Reglamento y se encuentren inscritas en el Registro de la Compañía y en el General del Cuerpo.

Art. 3º: La administración de la Compañía estará a cargo de sus integrantes constituidos en reunión, de la Junta de Oficiales y de los Oficiales según corresponda.

Art. 4º: Se denominan Bomberos las personas que, habiendo aprobado el proceso de postulación acordado por la Compañía y hayan sido aceptadas como integrantes de la misma, se comprometan responsablemente bajo juramento a cumplir con todas las disposiciones reglamentarias que rigen a la Institución. Se dividen en Activos y Honorarios.

Art. 5º: El mando activo de la Compañía corresponderá al Capitán y en su defecto a los Tenientes por orden jerárquico, aunque sean subrogantes, interinos o accidentales. En ausencia de todos ellos asumirá el mando el Voluntario más antiguo de la Compañía que no fuere miembro del Directorio.

Art. 6º: La Compañía podrá establecer canje de asistencia con Compañías de otros Cuerpos de Bomberos de la Republica, observando las disposiciones que establece el Reglamento General.

TITULO II

DE LA ADMISIÓN DE BOMBEROS

Art. 7º: La solicitud de admisión deberá ser dirigida por el interesado, al Director, en el formulario que para tal efecto que le proporcione el Secretario. El postulante deberá tener, a lo menos 18 años y no más de 35 años a la fecha en que la Compañía se reúna para tratar su solicitud y poseer condiciones de salud compatibles con el servicio, certificada por un Cirujano de la Compañía o del Cuerpo. La aceptación de la solicitud deberá reunir una mayoría no inferior a los 2/3 de los votantes. Los postulantes mayores de 35 años de edad

deberán cumplir con los requisitos adicionales que para ello señale este reglamento o el Reglamento General del Cuerpo.

En el caso de las reincorporaciones éstas serán aceptadas por la Compañía siempre que reúnan los 4/5 de los votantes.

Art. 8º: Las solicitudes de admisión deberán presentarse patrocinadas por un Bombero que tenga, a lo menos cinco años de servicio y no se encontrare desempeñando un cargo de Oficial de Compañía.

Para dar curso a las solicitudes de admisión presentadas por personas expulsadas o separadas del Cuerpo de Bomberos de Santiago o de otros Cuerpos de Bomberos de la República deberán contar con la aprobación previa del Consejo de Disciplina, organismo que revisará los antecedentes y se pronunciará al respecto.

A si mismo, las personas que hubieren sido expulsadas o separadas dos veces o más, de alguna de las Compañías del Cuerpo de Bomberos de Santiago, deberán además haber sido rehabilitados por el Consejo Superior de Disciplina

Art. 9º: Para que una solicitud de admisión sea tratada deberá contener todos los antecedentes exigidos en ella, acreditarse el ingreso en la Tesorería de la cuota de incorporación fijada en la sesión ordinaria de Compañía del mes de enero de cada año, acompañarse de la documentación que exige el proceso de postulación, además de la hoja de servicios si el postulante hubiese pertenecido a otra Compañía del Cuerpo de Bomberos de Santiago u otro Cuerpo de Bomberos de la República y el informe elaborado por la comisión de postulación que el Director designare para tal efecto.

Las personas que hayan pertenecido a otros Cuerpos de Bomberos de la República, además, deberán presentar un certificado de la Compañía a la que hubieren pertenecido en el cual se acredite que no adeudan cuotas ni mantienen especies en su poder, propiedad de ésta.

La solicitud de admisión deberá informarse en tabla, a lo menos 16 días. Transcurrido el plazo deberá ser conocida por la Junta de Oficiales para su calificación y quedar en condiciones de ser votada en sesión de Compañía.

En este plazo, también los Bomberos deberán informarse de los antecedentes del interesado y, si los hubiere desfavorables, será su obligación comunicarlos confidencialmente y por escrito al Director, quien informará a la Junta de Oficiales a fin de que esta pueda informar con posterioridad a la Compañía y dar por finalizado un proceso si el caso lo amerita.

Si la solicitud es rechazada los antecedentes quedarán en poder de la Compañía con excepción de la cuota de incorporación, la que será devuelta al interesado.

Art. 10º: Las solicitudes de admisión solo podrán ser tratadas en sesiones de Compañía, ordinarias o extraordinarias que coincidan con fecha dieciséis y que la tabla de la convocación así lo contemple. Se hará entrega de una copia de este reglamento. Las solicitudes podrán tratarse en otras fechas pero solo para analizar antecedentes que ameriten dar por finalizado un proceso de postulación, en cuyo caso se necesitará el acuerdo de la mayoría absoluta de los miembros presentes

Art. 11º: La solicitud de admisión que fuere rechazada no podrá ser presentada antes de transcurrido un año desde la fecha de su rechazo.

Una solicitud de admisión que haya sido rechazada dos veces no podrá ser presentada nuevamente.

Art. 12º: La Comisión de Postulaciones informará en cada oportunidad que reciba una solicitud de admisión. Esta la integrarán tres Bomberos con una antigüedad no inferior a cinco años, uno de los cuales deberá tener la calidad de Honorario y que no estén desempeñando un cargo de Oficial.

La comisión informante, dentro de un plazo que no exceda los dieciséis días contados desde la fecha de recepción de la solicitud, deberá emitir un informe por escrito a la Junta de Oficiales respecto de los antecedentes del postulante y datos consignados en la solicitud de admisión. Además, deberá visitar el domicilio registrado por el postulante y comunicar a los familiares los deberes y obligaciones que deberá cumplir.

Art. 13º: El patrocinante deberá inculcar los principios de disciplina y tradición que rigen a la Compañía.

TITULO III

DE LOS BOMBEROS

Art. 14º: Los Bomberos tendrán derechos y obligaciones que para ellos establecen este Reglamento y el Reglamento General del Cuerpo.

Todo Bombero ingresa en calidad de Activo y adquirirá la de Honorario de acuerdo con las disposiciones señaladas en el presente Reglamento.

Art. 15°: Los Bomberos que se reincorporen ocuparán en la lista de antigüedades el lugar que les corresponda según el tiempo servido en la Compañía y recobrarán de inmediato sus deberes y obligaciones.

Art. 16°: Son deberes y obligaciones de los Bomberos:

a) Asistir regularmente a los actos del servicio que correspondan y guardar en estos el más absoluto orden y disciplina, obedeciendo las órdenes que reciban de sus superiores.

Les está prohibido presentarse de civil a los actos que la Compañía se encuentre citada de uniforme, salvo permiso del Capitán.

b) Adquirir, dentro de sesenta días contados desde la fecha de su incorporación, el uniforme de parada y las prendas de uniforme de trabajo que la Compañía determine.

c) Pagar las cuotas ordinarias dentro de los diez primeros días del mes siguiente al que correspondan. Las cuotas extraordinarias y cualquier otra deuda que se contrajere con la Compañía serán canceladas en el plazo que esta acordare en cada oportunidad. Habrá dos tipos de cuotas ordinarias, las comunes y las que cancelarán los estudiantes, la que corresponderá al 50% de la primera de estas. El Bombero que no cumpliere con sus obligaciones pecuniarias por un período de tres meses consecutivos será citado al organismo disciplinario correspondiente. Se exceptúan de esta determinación los Bomberos con los cuales exista un acuerdo especial respecto de su caso con este organismo.

Las cuotas u otro compromiso pecuniario no pagadas en el plazo reglamentario, tendrán serlo por el valor que rigiere en el momento de su cancelación.

Los Bomberos que se ausenten para cumplir con la Ley de Reclutamiento, quedarán exentos del pago de cuotas y de asistir a los actos del servicio hasta la fecha de su licenciamiento.

d) Comunicar por escrito al Secretario cualquier cambio de domicilio, considerándose vigente el último registro mientras no señale otro. Se prohíbe señalar el Cuartel como domicilio.

e) Conocer los Estatutos, Reglamentos, Acuerdos y Ordenes del Día que rigen al Cuerpo y a la Compañía.

f) Cumplir fielmente y con acuosidad las comisiones o tareas que les asignen la Compañía, la Junta de Oficiales o sus Oficiales en particular.

g) Los Bomberos deberán solicitar licencia al Capitán cuando no puedan concurrir a los actos del servicio, la que deberá ser presentada por escrito, a través de los Ayudantes. Para obtener cualquier licencia, el Bombero deberá estar al día en el pago de sus cuotas. Las licencias por 90 días o más deberán ser solicitadas por escrito a la Junta de Oficiales, a través del Secretario.

Las licencias quedarán de hecho sin efecto en caso de asistir el Bombero a cualquier acto del servicio.

h) Propender y velar siempre por el buen nombre y prestigio de la Compañía.

i) Siempre que un Bombero cause algún daño, calificado por la Junta de Oficiales, a especies de propiedad de la Compañía, estará obligado a repararlo o enterar su valor, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda afectarle en el orden disciplinario.

j) Conservar en óptimas condiciones y de acuerdo al modelo adoptado por la Compañía, el uniforme de parada. Igual cuidado deberán tener con el uniforme de trabajo.

Art. 17°: Incurrirán en falta los Bomberos que:

a) Si tienen la calidad de Activos acumulen cinco inasistencias a actos obligatorios del servicio citados en un mes. Para estos efectos la inasistencia a dos o más actos obligatorios del servicio ocurridos en un mismo día será considerada como una sola.

Si tienen la calidad de Honorario, no habiendo cumplido 16 años de servicio y que no cumplan con lo dispuesto en la letra b) del artículo 24° de este Reglamento.

b) Se vean comprometidos en toda acción que contravenga las disposiciones de este Reglamento, las del Reglamento General del Cuerpo, todo acto contrario a la disciplina y al que con sus actos lesione los intereses o el buen nombre de la Compañía e Institución.

Art. 18°: Todo Bombero que desempeñe en forma subrogante, interina o accidentalmente un cargo de Oficial, asumirá las atribuciones, deberes y responsabilidades del mismo.

Art. 19°: El Bombero que fuere suspendido por cualquier organismo disciplinario de la Institución tendrá prohibido concurrir a los actos del servicio, visitar los Cuarteles, instalaciones o dependencias del Cuerpo y no podrá ser elegido o designado para cargo alguno mientras se encuentre vigente la suspensión. La suspensión no lo eximirá del pago de los compromisos pecuniarios que tenga con la Compañía. Tampoco podrá visitar el Cuartel de la Compañía de Canje.

Deberá entregar al Teniente 3° su insignia rompefilas y su tarjeta de identificación Bomberil, mientras se de cumplimiento a la sanción.

Art. 20°: La calidad de Bombero se perderá por renuncia, separación o expulsión.

Las renunciaciones deberán ser dirigidas por escrito al Director, a través del Secretario, y se someterán a la consideración de la Junta de Oficiales. Las renunciaciones presentadas con carácter de indeclinables deberán ser aceptadas por el solo hecho de su presentación, una vez que la Junta de Oficiales certifique que cumpla con las letras a) y b) de este artículo.

El Bombero que presente su renuncia deberá:

a) Estar al día en el pago de toda obligación pecuniaria contraída con la Compañía a la fecha de la presentación.

b) Entregar al Teniente 3° todos los artículos de cargo con los que cuente a la fecha de la presentación, levantando acta de ello y firmada por ambos con copia para el renunciante

Sin estos requisitos la renuncia no podrá ser tratada por la Junta de Oficiales.

La Junta de Oficiales elevará los antecedentes al Consejo de Disciplina del Bombero que en el término de 20 días, contados desde la fecha de la presentación de su renuncia, no cumplieren las exigencias del inciso anterior.

El Consejo de Disciplina necesariamente separará al Bombero que de acuerdo al inciso anterior conozca el caso, a menos que por razones justificadas acuerde prorrogarle este plazo.

Las separaciones o expulsiones las aplicará el Consejo de Disciplina.

TITULO IV
DE LOS BOMBEROS HONORARIOS

Art. 21°: La calidad de Bombero Honorario es una distinción otorgada por la Compañía a los miembros que hayan cumplido con los requisitos que fija este reglamento para su concesión.

Art. 22°: La Compañía conferirá la calidad de Honorario a los Bomberos que hayan obtenido el premio de constancia por diez años de servicios otorgada por ésta.

Art. 23°: Podrá también otorgarse la calidad de Honorario por parte de la Compañía, a petición de la Junta de Oficiales, a los Bomberos que hubieren contraído grave enfermedad o se accidenten gravemente en los actos del servicio, juzgándose afectada su capacidad física permanente para el servicio activo, para lo cual se requerirá la aprobación de la mayoría absoluta de los votantes.

También se podrá conferir tal nombramiento a los que se hicieren acreedores a esta distinción por haber comprometido en forma especial la gratitud de la Compañía o en otras situaciones especiales debidamente calificadas. En estos casos, para su aprobación, se requiere una mayoría no inferior a los 4/5 de los votantes.

Art. 24°: Los Bomberos Honorarios:

a) Que tengan 16 años de servicio estarán exentos de sanciones por inasistencia a los actos del servicio.

b) Aquellos que no posean aun 16 años de servicio tendrán la obligación de concurrir con puntualidad a los siguientes actos del servicio: sesiones de Compañía, ejercicios en que se disputen premios de competencia, distribución de premios, romerías y funerales. Contravendrán esta disposición los Bomberos Honorarios en estas condiciones que incurrieren, semestralmente, en un número de faltas superior al 50% de los actos detallados. Estarán exentos de esta situación los Bomberos Honorarios a quienes se les haya conferido esta calidad por haber comprometido la gracia de la Compañía, por haber adquirido grave enfermedad o se accidentaren producto de actos del servicio. Estarán exentos de esta situación los Bomberos Honorarios a quienes se les haya conferido esta calidad de acuerdo a lo dispuesto en el Art.23°.

En ambos casos, si concurren a un acto del servicio, quedarán en las mismas condiciones de los Bomberos activos, como también cuando desempeñen un cargo de Oficial de mando activo.

Además, deberán conservar en óptimas condiciones y de acuerdo al modelo adoptado por la Compañía, el uniforme de parada. Igual cuidado deberán tener con el uniforme de trabajo.

TITULO V

DE LOS OFICIALES

Art. 25°: La Compañía deberá elegir los siguientes Oficiales:

Un Director

Un Capitán

Un Teniente 1°

Un Teniente 2°

Un Teniente 3°

Un Ayudante 1°

Un Ayudante 2°

Un Ayudante 3°

Un Secretario

Un Tesorero

Un Intendente

Un Maquinista

Art. 26°: Para ser elegido Oficial se requerirá tener a lo menos un año de servicio en la Compañía, haber aprobado el curso básico dictado por la Institución o equivalente y encontrarse al día en el pago de todas las cuotas y de cualquier otro compromiso pecuniario contraído con la Compañía, sin perjuicio de los requisitos adicionales que a continuación se señalan:

a) Director: Tener, a lo menos, cinco años de servicio en la Compañía.

b) Capitán: Tener, a lo menos, tres años de servicio en la Compañía. Haber desempeñado el cargo de Oficial de mando activo durante un periodo de , a lo menos, un año continuado en la Compañía

c) Maquinista: Haber aprobado el curso de conductor autorizado o Maquinista efectuado por la Comandancia, cuyo período de validez y forma de renovación será determinado por el mando activo institucional.

d) Teniente: Tener, a lo menos, dos años de servicio en la Compañía y haber aprobado algún curso de especialización dictado por la Institución u otra entidad bomberil reconocida por ésta.

Art.27º: Además de los deberes que les impone el Reglamento General, los Oficiales tendrán la obligación de:

1.- Asistir a los siguientes actos del servicio:

a) Sesiones de Junta de Oficiales.

b) Sesiones de Consejo de Disciplina, los que formaren parte de él.

c) A las revistas de Cuarteles que efectúe el Consejo de Oficiales Generales.

d) A la solicitud de la Comisión Revisora de Libros y Cuartel.

La inasistencia no justificada a estos actos, podrá ser sancionada por el Consejo de Disciplina.

2.- Los Oficiales darán cuenta al Capitán de toda falta a la disciplina de los Bomberos, para que sea considerada por la Junta de Oficiales.

3.- La designación de Oficiales subrogantes, interinos o accidentales corresponderá al Director o Capitán según sea el caso.

4.- Los Oficiales deberán entregar a su sucesor bajo inventario, los libros, archivos y bienes a su cargo, mediante acta firmada por ambos, que deberá llevar el visto bueno del Director o Capitán según sea el caso.

5.- El ex - Oficial que no entregue su cargo, libros, archivos y bienes bajo su responsabilidad en orden y al día, dentro de un plazo de siete días siguientes al término de sus funciones pasará, por este solo hecho, a Junta de Oficiales.

DEL DIRECTOR

Art. 28°: El Director es el jefe superior de la Compañía y será el único representante oficial de la misma.

Al Director le corresponderá:

1.- Convocar y presidir las reuniones de la Compañía, de la Junta de Oficiales cuando corresponda y del Consejo de Disciplina.

2.- Enviar en representación de la Compañía y refrendadas por el Secretario, todas aquellas notas que estime conveniente.

3.- Nombrar las comisiones permanentes y_no permanentes que estimare necesarias para cumplir las funciones que demande el servicio administrativo. Las primeras serán las que determine un Acuerdo de Compañía de Carácter Permanente.

4.- La Comisión Revisora de Libros y Cuartel y demás comisiones permanentes serán nombradas dentro de los primeros cinco días de enero de cada año. Las no permanentes cuando lo estime oportuno.

5.- Designar, en caso de ausencia, licencia o enfermedad del Secretario, Tesorero o Intendente, a Bomberos que deban reemplazarlos con todos sus deberes y atribuciones o designar las subrogancias que amerite tal situación.

6.- Nombrar dentro de los primeros diez días del mes de enero de cada año a los representantes del Director, quienes solo tendrán la representación indicada, en instancias como invitaciones u otros en que se requiera la presencia de la Compañía.

No tendrán las atribuciones que los reglamentos observan para el cargo que representan.

7.- Nombrar los Ayudantes adjuntos al Secretario, Tesorero e Intendente según requerimientos de estos.

8.- Presidir las comisiones de las que forme parte.

Art. 29º: El Director será subrogado con todos sus deberes y atribuciones por el Capitán o por quien hiciere sus veces. Sin embargo, a las reuniones del Directorio sólo podrá concurrir en su reemplazo el Capitán titular.

DEL CAPITAN

Art. 30º: El Capitán es el jefe de la Compañía en el servicio activo y será el responsable de la disciplina, instrucción y comportamiento del personal bajo su mando.

Al Capitán le corresponderá:

1.- Dictar las Ordenes del Día que estime necesarias para el buen servicio, las que tendrán el carácter de obligatorias en cuanto no contravengan disposiciones reglamentarias vigentes.

2.- Citar a la Compañía a ejercicio y/o Academia, por lo menos una vez al mes.

3.- Nombrar en caso de ausencia, licencia o enfermedad de los Tenientes, Ayudantes o Maquinista, a los Bomberos que deban reemplazarlos con todos sus deberes y atribuciones.

4.- Conceder o denegar las licencias de los Oficiales o Consejeros de Disciplina, hasta por 30 días, y la de los Bomberos que no alcancen los 90 días. Las que deberán presentarse por escrito y debidamente justificadas. Con todo no podrá autorizar en un año calendario, licencias que sumen más de 120 días a un mismo Bombero, ni más de 60 días a un mismo Oficial o Consejero de Disciplina. De las licencias por mayor tiempo conocerá la Junta de Oficiales. Podrá poner término a las mismas cuando lo estime conveniente informando a la Junta de Oficiales y al afectado de los motivos.

5.- Proponer al Comandante la contratación de cuartereros y mensajeros, previa aprobación de la Junta de Oficiales.

6.- Citar, cuando lo estime conveniente, con uniforme de parada, con pantalón negro o blanco; con uniforme de trabajo o con uniforme de media parada, salvo para actos que no fueran del servicio activo.

7.- Velar por el cumplimiento de las disposiciones concernientes a la Guardia Nocturna.

8.- Proporcionar al Secretario los datos necesarios para la Memoria Anual.

9.- Nombrar las comisiones que estime necesarias para el buen funcionamiento de la Compañía, en cuanto al servicio activo.

10.- Nombrar los delegados o representantes de las distintas áreas o departamentos que la Comandancia requiera.

11.- Nombrar los Ayudantes Adjuntos a los Tenientes, Maquinista y Ayudantes según requerimientos de estos.

12.- Nombrar o ratificar al Jefe de Guardia dentro de los primeros cinco días del mes de enero de cada año. En el caso de quedar vacante esta función en fechas posteriores a la indicada, tendrá igual número de días para realizar el nuevo nombramiento.

13.- Nombrar a los Bomberos que asistirán al Teniente 3° en la instrucción de la Brigada Juvenil.

14.- Presidir la Junta de Oficiales cuando se trate de situaciones disciplinarias.

15.- Presidir las comisiones de las que forme parte, salvo que el Director pertenezca a ellas.

16.- En los actos del servicio particulares de la Compañía, solicitar la venia del Director para dar comienzo al acto.

17.- Fijar el día y hora para la entrega de la guardia semanal y determinar los períodos de turno de conducción del Maquinista y Conductores Autorizados.

Art. 31°: El Capitán será subrogado, en caso de ausencia, en todos sus deberes y atribuciones por los Tenientes, según su orden de precedencia.

DE LOS TENIENTES

Art. 32°: El Teniente 1° es el jefe directo de todo el personal bajo sus ordenes y sus deberes y atribuciones son:

- 1.- Ejecutar, con los Bomberos puestos a su disposición, las órdenes que imparta el Capitán. Vigilar su distribución en los actos del servicio y resguardar su trabajo cuidando de su seguridad.
- 2.- Velar por la disciplina de los Bomberos, como así mismo de su comportamiento en el Cuartel, dando cuenta al Capitán de toda irregularidad de la que tenga conocimiento.
- 3.- Pasar revista de uniforme al personal en los actos del servicio.
- 4.- Hacer guardia semanal en el Cuartel.
- 5.- Tener a su cargo todo lo referente a Alarmas y Telecomunicaciones de la Compañía.
- 6.- Proporcionar al Secretario los datos necesarios para la Memoria Anual.
- 7.- Subrogar, en caso de ausencia, al Capitán.
- 8.- Tener a su cargo la Instrucción del personal de la Compañía.

El Teniente 1° será subrogado por los Tenientes 2° y 3° conforme al orden jerárquico de estos.

Art. 33°: El Teniente 2° tendrá bajo su inmediata responsabilidad:

- 1.- Asistir al Teniente 1° en lo indicado en los N° s 1, 2 y 3 del artículo precedente.
- 2.- Reemplazar en caso de ausencia al Capitán o Teniente 1°.
- 3.- Hacer guardia semanal en el Cuartel.

4.- Llevar un libro de inventario del material menor que se encuentre bajo su responsabilidad.

5.- Llevar en cada pieza de material mayor de cargo de la Compañía un libro con el inventario al día del material menor de su dotación.

6.- Revisar, después de cada acto del servicio activo, el estado del material menor, dando cuenta al Capitán del que se hubiese deteriorado o extraviado, sin perjuicio de la responsabilidad que le compete al Maquinista en estos casos. Además, velar por la conservación del material menor para que éste se encuentre siempre en estado de prestar servicios.

7.- Instruir al personal en el uso del material menor.

8.- Proporcionar al Secretario los datos requeridos para la Memoria Anual.

El Teniente 2º será subrogado, en caso de ausencia por el Teniente 3º.

Art. 34º: El Teniente 3º tendrá bajo su inmediata responsabilidad:

1.- Asistir a los Tenientes 1º y 2º en lo indicado en los N° s 1, 2 y 3 del Art. 32º.

2.- Reemplazar, en caso de ausencia, al Capitán, Teniente 1º y Teniente 2º.

3.- Hacer guardia semanal en el Cuartel.

4.- Tener a su cargo la instrucción de la Brigada Juvenil de la Compañía.

5.- Mantener un libro de control de cotonas, insignias y de toda prenda de uniforme que la Compañía o Comandancia hayan facilitado a los Bomberos. Esto se sumará a un archivo, que deberá mantener, en el cual el personal dejará constancia con su firma de los artículos recepcionados.

6.- Velar porque todo Bombero dado de baja, devuelva las prendas de uniforme y artículos entregados a su cargo, dentro de un plazo de 30 días, debiendo tomar, al respecto, todas las medidas que sean necesarias.

7.- Levantar acta de entrega de los artículos de cargo de los Bomberos dados de baja y archivarlas.

8.- Proporcionar al Secretario los datos requeridos para la Memoria anual.

DE LOS AYUDANTES

Art. 35°: Son deberes de los Ayudantes 1° y 2°:

1.- Citar a la Compañía por orden del Capitán a ejercicios, academias u otra actividad que determine éste.

2.- Transmitir en los actos del servicio las órdenes del Capitán o quien hiciere las veces de este a Oficiales y/o Bomberos.

3.- Pasar lista en los actos del servicio.

4.- Comunicar, por escrito, a los interesados el resultado de sus solicitudes de licencia.

5.- Confeccionar oportunamente las notas, informes, partes y otros documentos que debe enviar el Capitán.

6.- Comunicar por escrito a los interesados, cuando proceda, las órdenes del día del Capitán.

7.- Llevar a la Junta de Oficiales la lista de los Bomberos que hayan incurrido en las faltas señaladas en el artículo 17° de este reglamento.

8.- Poner en tabla todas las órdenes del día y circulares del Capitán y del Comandante.

9.- Llevar en orden y al día los siguientes libros y archivos:

a) Una lista mensual de las asistencias, faltas y licencias de los Bomberos, la que será publicada durante todo el mes. Respecto a las asistencias, ningún Bombero podrá reclamarlas después de transcurrido tres días de terminado el mes correspondiente.

b) Un archivo de la correspondencia recibida.

c) Un archivo de notas y circulares de Capitanía.

d) Un archivo de notas de Ayudantía.

e) Un archivo de las licencias de los Oficiales y Bomberos.

f) Una lista de Bomberos, por orden de antigüedad y con la calidad de honorario, si la ostentan.

g) Una lista mensual de las asistencias de los Bomberos de Canje.

h) Un registro del domicilio de los Bomberos.

i) Un registro de las asistencias que los Bomberos obtengan en actos a los cuales la Compañía no fue despachada ni citada.

10.- Colocar en la tabla de Ordenes del Día durante siete días, los nombres de los Bomberos que hayan sido designados miembros de una comisión nombrada por el Capitán.

11.- Hacer guardia semanal en el Cuartel

12.- Proporcionar al Secretario los datos necesarios para la Memoria Anual.

13.- Servir de Ayudante del Capitán en lo que respecta a los números 2 y 3 de este artículo.

Art. 36º: Anotarán asistencia de abono, empleando letras mayúsculas en las listas de asistencias, a los Bomberos que concurran a los actos del servicio que no sean obligatorios. A los Bomberos afectados con medidas disciplinarias de suspensión se les anotará la letra

“S” durante el periodo que dure la sanción y al que presentare la renuncia la letra “R” en las mismas listas.

La letra “R” regirá desde la fecha en que el Secretario acredite recepción oficial de la renuncia en secretaría hasta el día de su aceptación o rechazo por la Junta de Oficiales.

En los actos obligatorios, generales como de Compañía, la inasistencia a estos será anotada con la letra “F”. En el caso de los Bomberos que se encuentren con licencia, durante todo el período que dure esta, se anotará la letra “L”.

Art. 37: El Ayudante 3º asistirá al Director de Compañía.

Sin perjuicio de las responsabilidades que el Director le determine, sus deberes serán:

1.- Llevar en orden y al día un archivo con las Hojas de Servicio de los Bomberos y personal rentado. Este deberá permanecer en secretaría.

En las Hojas de Servicio de los Bomberos deberá anotar: designaciones, premios, cursos aprobados, cargos servidos, conferimientos de Honorario y Miembro Honorario, sanciones, anotaciones especiales y cualquier otro dato necesario para el buen orden de éstas.

2.- En los actos del servicio activo, se desempeñará como Ayudante de los Oficiales de Mando Activo.

3.- Llevar un registro en el que se detalle la instrucción que haya recibido cada Bombero por parte de la Institución, Compañía u otra entidad reconocida. A este registro se deberá adjuntar copia de la certificación aprobada.

4.- Proporcionar al Secretario, los datos requeridos para la Memoria anual.

DEL SECRETARIO

Art. 38º: Al Secretario le corresponderá:

1.- Citar por orden del Director a Reuniones de Compañía, de Junta de Oficiales y Consejo de Disciplina.

2.- Comunicar por escrito a los Ayudantes y al Tesorero las fechas de presentación de renuncia de los Bomberos y la aceptación de esta por la Junta de Oficiales. Además, deberá comunicarles, de la misma forma, la fecha de las suspensiones y bajas por sanción.

Al Ayudante 3º deberá comunicarle todos los datos que deban estamparse en las Hojas de Servicio de los Bomberos.

3.- Presentar en la sesión solemne de aniversario de cada año, una memoria anual sobre el trabajo desarrollado por la Compañía durante el periodo comprendido entre el 1 de noviembre del año anterior y el 31 de octubre del año en curso.

La Compañía deberá pronunciarse sobre la Memoria dentro de los treinta días siguientes al de su presentación y, una vez aprobada, se enviará copia dentro del plazo de 30 días a la Secretaría General.

4.- Publicar en la Tabla de Órdenes del Día, durante siete días, los nombres de los Bomberos que se han incorporado, reincorporado, que hayan renunciado a la Compañía, que hayan sido suspendidos o dados de baja por sanción disciplinaria indicando las transgresiones reglamentarias cometidas o por fallecimiento; aquellos que hayan sido elegidos Oficiales, Consejeros de Disciplina, designados miembros de alguna comisión nombrada por el Director o se les asigne algún nombramiento especial u otro establecido en los Reglamentos.

Además, deberá comunicar por escrito a los interesados, los cargos o comisiones para los cuales hubiesen sido nominados, elegidos o designados.

5.- Llevar al día, velando por su conservación y buen orden, los siguientes libros, archivos y registros:

a) Un registro de los Bomberos de la Compañía.

b) Un libro de actas de reuniones de la Compañía.

c) Un libro de actas de reuniones de Junta de Oficiales.

d) Un libro de actas de reuniones del Consejo de Disciplina.

- e) Un libro de Acuerdos de Carácter Permanente del Directorio.
- f) Un libro de Acuerdos de Carácter Permanente de la Compañía.
- g) Un archivo de memorias de la Compañía.
- h) Un archivo para la correspondencia recibida de secretaria general y otro para la correspondencia externa.
- i) Un archivo del Informe mensual de Bomberos Separados o Expulsados del Cuerpo.
- j) Un ejemplar actualizado del Reglamento del Cuerpo de Bomberos de Santiago.
- k) Un ejemplar actualizado del Reglamento de la Compañía.
- l) Un libro de Bomberos separados y expulsados de la Compañía.
- m) Un archivo de circulares de secretaría.
- n) Un archivo de notas de secretaría.
- o) Un archivo de hojas de servicios de ex – Bomberos.
- p) Registro de solicitudes de admisión rechazadas o que no completaron su proceso.

6.- Anotar en la Hoja de Servicios de los Bomberos dados de baja la fecha de la resolución y las razones reglamentarias de esta y cualquier otro dato necesario y archivarlas.

7.- Subrogar al Tesorero y/o al Intendente en caso de ausencia de estos con todos sus deberes y atribuciones, sin perjuicio de la facultad del Director indicada en el artículo 28º, número 5 de este reglamento.

DEL TESORERO

Art. 39°: Al Tesorero le Corresponderá:

1.- Recaudar las cuotas que la Compañía acuerde y otros ingresos debiendo depositarlos a la mayor brevedad, en la institución bancaria que la Compañía determine, bajo el rubro de “Cuerpo de Bomberos de Santiago, Decimosexta Compañía” y dar los recibos correspondientes en un plazo que no exceda de las 48 horas. Igual cosa hará con las cuotas y fondos que recaude la Brigada Juvenil.

Estos fondos sólo podrán ser girados con la firma indistinta de dos de los siguientes Oficiales: Director, Tesorero y Capitán debidamente autorizados ante la institución bancaria correspondiente.

2.- Pagar las cuentas que se le presenten con la firma de los Oficiales autorizados, consultadas en el Presupuesto o por Acuerdo de los organismos correspondientes.

3.- Presentar en la Junta de Oficiales, en el mes de octubre un proyecto de Presupuesto de entradas y salidas de la Compañía para el año siguiente. El que deberá ser presentado a la Compañía para su aprobación, en la sesión ordinaria del mismo mes.

4.- Comunicar a la Compañía, en las sesiones ordinarias de Enero, Abril, Julio y Octubre, el movimiento de fondos habido en el trimestre anterior, el cual deberá ser sometido a la aprobación de ésta.

5.- Llevar oportunamente a la Junta de Oficiales la nomina de los Bomberos que se encuentren en mora en el pago de sus cuotas u otros compromisos pecuniarios.

Se considerarán morosos a los Bomberos que adeuden:

a) Un mes de cuotas ordinarias.

b) Cuotas extraordinarias después de vencido el plazo que se hubiere fijado para su pago.

6.- Comunicar oportunamente al Director los nombres de los Oficiales y/o Consejeros de Disciplina en mora, para los efectos señalados en la letra c) del artículo 16° del presente Reglamento.

7.- Presentar anualmente, en la sesión ordinaria de Enero, un balance general de Entradas y Salidas al 31 de diciembre anterior, además de otros antecedentes a que haya lugar.

8.- Llevar al día y en orden un cuadro estadístico del pago de cuotas de los Bomberos, el cual estará en exhibición permanentemente para conocimiento de los interesados.

9.- Llevar en orden y al día los libros necesarios para el manejo de las cuentas, de acuerdo a lo determinado por la Tesorería General.

10.- Llevar un archivo de la correspondencia recibida y otro de Notas de Tesorería.

11.- Disponer que la Tesorería atienda como mínimo una hora, dos días por semana, datos que deberán ser informados durante los primeros siete días del mes de enero de cada año, sin perjuicio de que puedan ser modificados durante el curso de este.

12.- Subrogar al Secretario y/o Intendente en caso de ausencia con todos sus deberes y atribuciones, sin perjuicio de la facultad del Director indicada en el artículo 28º, número 5 de este reglamento.

DEL INTENDENTE

Art. 40º: Al Intendente le corresponderá:

1.- Atender la adquisición y reparación de bienes muebles cuyo gasto acuerden los organismos pertinentes o que estén considerados en el presupuesto. Además del cuidado y mantención de estos y de las instalaciones del Cuartel.

2.- Llevar un control detallado de los arreglos y reparaciones que se hallan efectuado o estén en ejecución en las diferentes dependencias del Cuartel.

3.- Confeccionar el inventario valorizado de muebles, útiles y otros elementos del Cuartel y presentarlo oportunamente al Capitán, para que éste lo envíe a quien corresponda.

4.- Dar de baja los bienes que autorice la Junta de Oficiales informando a la Compañía.

5.- Preocuparse de los Bomberos de la Compañía accidentados en actos del Servicio, los que se encuentren aquejados de alguna enfermedad o afectados por algún problema social que les impida asistir regularmente al Cuartel, informando oportunamente a la Junta de Oficiales.

6.- Llevar al día los siguientes libros y archivos.

a) Inventario de muebles y útiles de la Compañía.

b) Archivos de planos del Cuartel.

c) Archivos de especificaciones y presupuesto de las reparaciones del Cuartel.

7.- Proporcionar al Secretario los antecedentes para la memoria anual.

8.- Subrogar al Secretario y/o Tesorero en caso de ausencia de estos con todos sus deberes y atribuciones, sin perjuicio de la facultad del Director indicada en el artículo 28º, número 5 de este reglamento.

DEL MAQUINISTA

Art. 41º: El Maquinista está a cargo de las piezas de material mayor con las que cuenta la Compañía y tiene además, bajo su vigilancia y responsabilidad, la parte técnica, mecánica y el estado de presentación de estas, debiendo dar cuenta al Capitán de cualquier anomalía que encontrare.

Sus deberes y atribuciones son:

1.- Efectuar clases teóricas y prácticas a los Bomberos que deseen rendir examen de Maquinista y/o conductor autorizado, de acuerdo con las instrucciones impartidas por la Comandancia y asegurar una permanente actualización y evaluación a los que ya hayan obtenido el nombramiento.

2.- Llevar un registro estadístico y confeccionar el parte mensual de combustible dentro del plazo fijado por la Comandancia para la firma del Capitán, guardando un archivo con copias de estos.

3.- Llevar un Registro de los Bomberos que tienen título de Maquinista y/o Conductor Autorizado, indicando la fecha de autorización y vigencia de la misma.

4.- Proporcionar al Secretario los datos necesarios para la memoria anual.

5.- Hacer guardia de conducción en el Cuartel cuando el Capitán lo determine.

6.- Después de terminado un acto del servicio, velar que el cuartelero o conductor autorizado aliste a la brevedad el material usado y mantener permanente revisión del material menor, que se encuentra apostado en las piezas de material mayor, sin perjuicio de las obligaciones que le competen al Teniente 2º a este respecto.

7.- Comunicar al Teniente 2º los desperfectos del material menor y las circunstancias en que se produzcan.

8.- Llevar un control de reparaciones y modificaciones del material mayor de la Compañía.

TITULO VI

DE LOS CIRUJANOS

Art. 42º: La Compañía podrá elegir, de entre todos los Bomberos que tuvieren el título profesional respectivo, hasta tres Cirujanos, de conformidad a las disposiciones del Reglamento General.

Art. 43º: Los Cirujanos deberán:

1.- Informar por escrito si un postulante a Bombero cumple con los requisitos de salud compatibles con el servicio.

2.- Atender profesionalmente a los Bomberos que se accidentaren en un acto del servicio o que contrajeran enfermedad a consecuencia de los mismos.

3.- Prestar sus servicios al personal rentado de la Compañía, cuando el Capitán así lo determine.

4.- Realizar periódicamente evaluaciones médicas a todo el personal de la Compañía cuyas conclusiones deberá mantenerlas en un registro para tal efecto, de carácter confidencial e informar al Capitán cuando este lo requiera, manteniendo la reserva del caso.

5.- Entregar al Secretario los datos que le solicite para la Memoria Anual.

Art. 44°: Por cada una de las atenciones, el Cirujano recibirá una asistencia de abono. Dentro de los cinco primeros días de cada mes, el Cirujano hará llegar al Capitán un resumen de las prestaciones realizadas en el mes anterior, para que sean anotadas en el cuadro mensual de asistencia.

TITULO VII

DEL OFICIAL DE GUARDIA

Art. 45°: El Teniente 1°, Teniente 2° y Teniente 3° harán guardia semanal en el Cuartel en el orden enunciado, asistidos por los Ayudantes respectivos en igual período.

La entrega de la guardia semanal se hará el día y hora que haya fijado el Capitán.

El Oficial que haga entrega dejará constancia de las órdenes pendientes, estado del Cuartel y del material y de cualquier otra situación que considere dejar constancia.

Art. 46°: Las obligaciones del Oficial de Guardia son:

1.- Visitar diariamente el Cuartel y velar que este y el mobiliario se hallen en perfecto estado de aseo y conservación y el material siempre limpio y listo para el servicio, dando inmediata cuenta al Capitán de las necesidades y faltas que por sí mismo no pudiere remediar.

2.- Anotar en el libro de Guardia los actos del servicio y concurrencias concernientes a la Compañía o al Cuerpo, tomando nota, además de los avisos que se fijan en la tabla de órdenes del día. En este, además, deberá relatar, escuetamente, los actos del servicio, incorporando documentos que sirvan para complementar el archivo histórico de la Compañía.

3.- Controlar que el personal rentado cumpla con las obligaciones de su trabajo.

4.- Estampar en el libro de Guardia las órdenes concernientes al servicio dictadas por el Capitán.

Art. 47°: El Oficial de Guardia debe poner en el libro la frase “Sin Novedad”, siempre y cuando no haya anotaciones específicas que estampar.

Art.48°: El Ayudante de Guardia, adicionalmente a las labores propias de su cargo, deberá:

1.- Visitar diariamente el Cuartel.

2.- Tomar nota de los datos sobre asistencia, trabajo desarrollado y demás que debe proporcionarse a la Comandancia después de cada acto, a fin de confeccionar los informes finales de los servicios que se susciten dentro de su período de guardia.

3.-Asistir al Oficial de Guardia.

4.- Firmar el libro de Guardia.

TITULO VIII

DE LA JUNTA DE OFICIALES

Art. 49°: La Junta de Oficiales está conformada por el Director, Capitán, Teniente 1°, Teniente 2°, Teniente 3°, Maquinista, Secretario, Tesorero, Intendente, Ayudante 1°, Ayudante 2° y Ayudante 3°.

Formarán quórum siete Oficiales.

Art. 50°: Los Oficiales reunidos en Junta y presididos por el Director, el Capitán o quien hiciere las veces de este último, tienen los siguientes deberes y atribuciones:

a) Dictar las medidas generales para el buen servicio de la Compañía y las necesarias para el régimen interno del Cuartel.

b) Aceptar o rechazar la renuncia de los Bomberos, debiendo pronunciarse respecto de ella dentro del término de dieciséis días, contados desde la fecha de su presentación.

c) Conceder o denegar las licencias que soliciten los Bomberos por 90 días o más y a los Oficiales y Consejeros de Disciplina por más de 30 días. No obstante, no podrá autorizar licencias, en suma, por 90 días o más, en un año calendario, a un Oficial o Consejero de Disciplina. De igual modo podrá poner fin a estas licencias cuando lo estime conveniente.

d) Calificar las faltas cometidas por los Bomberos y juzgar las leves pudiendo amonestar verbalmente, amonestar por escrito, imponer anotaciones especiales en las hojas de servicios y suspender hasta por noventa días.

Los asuntos disciplinarios serán tratados con preferencia a los administrativos.

De las faltas cometidas por los Consejeros de Disciplina, Oficiales y Cirujanos, sólo conocerá el Consejo de Disciplina.

e) Elevar al Consejo de Disciplina los antecedentes de las faltas que hubiere calificado de graves, en cuyo caso el Director deberá citar a este organismo dentro de un plazo máximo de 16 días.

f) Tomar las medidas que estime prudente con los deudores morosos, pudiendo condonar o eximir del pago de cuotas en casos calificados.

g) Conocer el informe emitido por la Comisión de Postulaciones respecto a la solicitud de admisión de las personas que deseen ingresar a la Compañía.

h) Conocer y, posteriormente, someter a la consideración de la Compañía en la sesión ordinaria de Octubre, el proyecto de presupuesto de Entradas y Salidas para el año siguiente, a través del Tesorero.

i) Someter a la consideración de la Compañía las propuestas para conceder la calidad de Honorario en conformidad a lo dispuesto en el artículo 23°

j) Aprobar y autorizar los gastos que estime pertinentes, siempre que estos no sobrepasen las 30 U.F. Para gastos superiores a estos últimos y hasta 40 U.F., deberá contar con la autorización del Consejo de Disciplina. Para gastos mayores deberá, necesariamente, autorizar la Compañía.

El Director podrá utilizar hasta 5 U.F. mensuales, sin requerir necesariamente la autorización de la Junta de Oficiales. Esto es indistintamente a lo asignado en el ítem de gastos de representación.

Los límites dispuestos se referirán a gastos totales o por proyecto y no a parcelaciones de los mismos.

Art. 51º: La Junta de Oficiales celebrará sesión dentro de los primeros siete días de cada año, con asistencia de los Oficiales salientes, para los efectos de entrega y recepción de los cargos. También, se reunirá en sesión cuando el Director o Capitán lo estimaren conveniente, lo solicitare por escrito otro Oficial o tres Bomberos a lo menos, expresándose el objeto de la petición.

TITULO IX

DEL CONSEJO DE DISCIPLINA

Art. 52º: El Consejo de Disciplina estará integrado por el Director, y cuando corresponda, por el Capitán y el Secretario. También lo integrarán seis Bomberos Honorarios, que no sean Oficiales, elegidos por la Compañía anualmente, salvo el de Cirujano. Formarán quórum cinco de sus miembros.

Art. 53º: Sus deberes y atribuciones son:

a) Juzgar las faltas de los Bomberos que hubiere calificado de grave la Junta de Oficiales. En estos casos, el Capitán o quien haya presidido la Junta de Oficiales en su reemplazo, actuará como relator, sin derecho a voto y deberá hacer abandono de la sala una vez finalizada la exposición. El Secretario, por su parte, permanecerá en la sala pero sin derecho a voz ni a voto. Podrá hacer uso de la palabra en el desempeño de las funciones que le correspondan como ministro de fe. El Capitán y el Secretario no se considerarán para formar quórum.

b) Juzgar las faltas de los Oficiales, Consejeros de Disciplina y Cirujanos sin que sea necesaria la calificación de la letra a). En estos casos, el Capitán y el Secretario integrarán el Consejo de Disciplina con derecho a voz y voto.

Se exceptuarán de lo indicado, el Director y Oficiales de Comandancia, quienes serán tratados por el Consejo Superior de Disciplina.

c) Aplicar las mismas penas que la Junta de Oficiales y además las sanciones de separación y expulsión.

También, podrá determinar la inhabilitación hasta por un año para desempeñar un cargo de Oficial de Compañía o Consejero de Disciplina a los Bomberos que transgredieran las disposiciones del presente Reglamento, que incurrieren en actos contrarios a la disciplina u otros que lo hagan merecedores de una sanción.

Art. 54°: El Consejo de Disciplina tendrá reunión siempre que lo soliciten por escrito tres de sus miembros, lo pida la Junta de Oficiales o el Capitán, indicando su objeto, sin perjuicio de la facultad que le confiere al Director el presente Reglamento.

La convocatoria deberá ser hecha con a lo menos tres días de anticipación, salvo que se tratare de asuntos de extrema urgencia o gravedad, en cuyo caso podrá sesionar inmediatamente.

Aquellos Consejeros que no asistan en tres ocasiones consecutivas a sesiones debidamente citadas, sin excusarse oportunamente, cesarán en su cargo debiendo, el Director, citar a reunión de Compañía dentro de los siguientes 15 días para elegir al reemplazante.

Art. 55°: Al término de cada reunión del Consejo de Disciplina se levantará un acta dejando estampado en ella lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 61°. Esta acta deberá ser firmada por todos los integrantes del Consejo asistentes.

Art. 56: El Consejo de Disciplina también podrá participar como organismo asesor de los Oficiales respecto a temas de alto interés para la Compañía.

Además, deberá autorizar los gastos en que incurra la Junta de Oficiales y que impliquen el uso de los fondos de la Compañía en el rango superior a 30 U.F. y hasta 40 U.F.

Art. 57: El Consejo de Disciplina fiscalizará el correcto desempeño de los miembros de la Comisión Revisora de Libros y Cuartel. Si determinare que alguno de sus miembros incumple con sus obligaciones, deberá entregar los antecedentes a la Junta de Oficiales.

Posterior a la sesión ordinaria de Compañía en que se tome conocimiento del informe de la referida Comisión, éste será analizado en primera instancia por el Consejo de Disciplina y los resultados de este análisis serán revisados en conjunto a los Oficiales en sesión citada para este efecto dentro de siete días posterior a la toma de conocimiento por parte del Consejo.

TITULO X

REGIMEN DISCIPLINARIO DE LA COMPAÑÍA

Art. 58°: El ejercicio de las funciones disciplinarias de la Compañía corresponde a la Junta de Oficiales o al Consejo de Disciplina, según sea el caso.

Art. 59°: El Director no integrará las Juntas de Oficiales cuando conozcan de asuntos disciplinarios y en tal caso las sesiones serán presididas por el Capitán o quien hiciere sus veces.

Art. 60°: Por ningún motivo, el conocimiento de las faltas y las respectivas resoluciones, podrá llevarse a sesiones de Compañía.

Art. 61°: Los organismos disciplinarios actuarán como jurado; sus deliberaciones, votaciones y los antecedentes que se conozcan serán reservados, excepto para el inculpado y para el Consejo Superior de Disciplina. Sus fallos serán inapelables, con excepción de las sanciones de separación y expulsión, las que podrán apelarse ante el Consejo Superior de Disciplina, recurso que podrá ser impetrado conforme lo dicta el Reglamento General.

En el acta se dejará constancia de los cargos y descargos formulados, pruebas presentadas y disposiciones reglamentarias infringidas, si las hubiera, además de votaciones y resoluciones adoptadas, las que en todo caso deberán ser fundadas.

Art. 62°: Los organismos disciplinarios deberán proceder oyendo al afectado, previa citación.

La citación se hará por carta certificada, con una antelación de a lo menos tres días, dirigida al domicilio que el afectado tuviere registrado en la Compañía o por nota entregada personalmente al afectado y recibida por el mismo. La citación deberá indicar el motivo de la comparecencia.

Si no concurriere y no excusare su inasistencia por causa justificada, se le juzgará en rebeldía.

Las defensas serán personales y no se aceptará la representación por letrados ni por terceras personas.

Los Bomberos que sean citados a Junta de Oficiales deberán presentarse con su insignia rompefilas y tarjeta de identificación en caso de poseerla. De no ocurrir de esta forma se considerará como agravante la no presentación de los mencionados artículos.

En el caso de los Bomberos citados a Consejo de Disciplina estos deberán presentarse con todos sus artículos y prendas de uniforme que tengan a su cargo. Se procederá igualmente a lo indicado en el inciso anterior de no ocurrir así.

Art. 63°: Cualquier Oficial o Consejero de Disciplina, con excepción del Director, que se sintiere inhabilitado para conocer y juzgar de algún asunto disciplinario, lo hará saber al organismo del cual esté formando parte, con anterioridad al inicio del juzgamiento. El imputado podrá hacer valer dicha inhabilidad en la misma oportunidad y respecto tan solo de uno de los componentes del organismo disciplinario. En tal caso el Oficial o Consejero de Disciplina deberá hacer abandono de la sala. Si la inhabilitación implica perder quórum para continuar la sesión se deberá citar en una nueva oportunidad y tantas veces sea necesario hasta alcanzar la asistencia que corresponda con la inhabilitación considerada.

Art. 64°: Las resoluciones de los organismos disciplinarios serán comunicadas al afectado en presencia del tribunal correspondiente o por carta certificada dirigida al domicilio señalado dentro de las 72 horas siguientes de pronunciado el fallo.

La carta se presumirá recibida el tercer día contado desde la fecha que se acredite haber sido la de su envío.

Art. 65°: Todas las resoluciones de los organismos disciplinarios serán tomadas por la mayoría absoluta de sus miembros presentes, en caso de empate resolverá quien presida. Se hará la salvedad en los siguientes casos:

a) Para separar o expulsar a un Bombero Activo, se necesitan los 3/4 del total de votos.

b) Para separar o expulsar a un Bombero Honorario, Oficial de Compañía o Consejero de Disciplina se necesitan los 4/5 del total de votos.

Art. 66°: Si a un Bombero suspendido se le aplicare una nueva pena de la misma especie, ambas en conjunto no podrán exceder de 90 días.

Art. 67°: Se dejará constancia en la hoja de servicios del Bombero de las sanciones que le hayan sido aplicadas por los organismos disciplinarios a excepción de la amonestación verbal.

Art. 68°: El Oficial o Consejero de Disciplina que se atrasare en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias con la Compañía de acuerdo a lo señalado en el Art. 16°, letra c), incurrirá en falta y de ella deberá conocer el Consejo de Disciplina, en un plazo no superior a quince días.

Art. 69°: La pena de suspensión impuesta a un Oficial de Compañía o Consejero de Disciplina por los organismos correspondientes de la Institución producirá de hecho la acefalía del cargo que desempeñare.

TITULO XI

DE LAS REUNIONES Y REGLAMENTO DE SALA

Art. 70°: La Compañía se constituirá en sesión ordinaria dentro de los meses de Enero, Abril, Julio, y Octubre para tratar, sin perjuicio de otras materias, el movimiento de fondos de Tesorería y el informe de la Comisión Revisora de Libros y Cuartel correspondiente al trimestre anterior.

En la reunión de Enero se deberá aprobar el presupuesto de entradas y salidas y se fijará el monto de las cuotas ordinarias y de incorporación para ese año.

El 20 de Noviembre habrá sesión solemne, en conmemoración de la fundación de la Compañía. En casos calificados, la Compañía podrá acordar otra fecha para la sesión solemne. Esta nueva citación será dentro de los cinco días siguientes a la fecha indicada.

No se leerá el acta de la sesión anterior, dejando su lectura para la sesión siguiente.

En esta ocasión se procederá a la entrega de premios y a la lectura de la memoria anual de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 38°, inciso tercero. La asistencia será de Uniforme de Parada. Se izará el Pabellón Nacional y la Bandera de Compañía.

El 8 de Diciembre se reunirá para elegir Oficiales Generales, Oficiales de Compañía, Consejeros de Disciplina y Cirujanos para el siguiente año.

Art. 71º: La Compañía tendrá reunión extraordinaria siempre que el Director lo crea conveniente o lo soliciten por escrito y expresándose el motivo, un Oficial o cinco Bomberos a lo menos. En los últimos dos casos, el Director deberá citar a la Compañía a sesión dentro de un plazo de quince días contados desde la fecha en que se hubiere recibido la solicitud. En estas reuniones sólo podrán tratarse los temas especificados en la citación respectiva, salvo que la Compañía, por mayoría absoluta de los presentes, acuerde tratar otro tema adicional a lo indicado en tabla.

Art. 72º: El quórum para celebrar reunión no podrá ser inferior al 30% de los Bomberos de la Compañía, excepto cuando se trate de elección de Oficiales Generales, en que debe procederse de acuerdo a lo señalado al respecto en el Reglamento General.

Si no se reune el quórum establecido en el inciso anterior se citará nuevamente y esta vez se llevará a efecto la sesión con el número de Bomberos que asista, siempre que no se trate del análisis de reformas reglamentarias, de Acuerdos de Compañía de Carácter Permanente o para declarar vacante un cargo de Oficial o Consejero de Disciplina o para elección de los mismos.

Las reuniones de Compañía serán presididas por el Director o Capitán, en ausencia de estos por el Bombero más antiguo presente en la sala y que haya servido algunos de estos cargos y que acepte hacerlo. De no ocurrir así lo hará quien le siga en antigüedad observando la misma disposición.

Abierta la reunión, el Ayudante pasará lista, siendo potestativo de quien presida, conceder asistencia a los Bomberos que lleguen retrasados y no se hayan excusado previamente. El Secretario leerá el acta de la sesión anterior, la cual inmediatamente de aprobada, será firmada, por quien esté presidiendo.

Todo Bombero tendrá derecho a formular las observaciones que crea oportunas, las cuales serán consignadas en el acta siguiente, siempre que fueren aprobadas por la mayoría absoluta de los asistentes.

Quien presida la reunión tendrá las facultades que son de uso y costumbre en los cuerpos colegiados, tales como la elección de los asuntos que deberá discutirse de preferencia, nombramientos de comisiones, etc. También decidirá los empates, excepto en las elecciones. Podrá autorizar a los Bomberos para retirarse de la sala, siempre que quede quórum y se trate de la primera citación.

Art. 73°: Cuando se pida segunda discusión para un asunto o proposición en debate, esta se votará de inmediato y se considerará aceptada si 1/3 de los Bomberos con derecho a voto está de acuerdo con ella.

De igual manera podrá pedirse el aplazamiento para la sesión próxima del asunto materia del debate, siempre que la petición sea apoyada por la mayoría absoluta de los presentes y no se trate de elección o renuncia a algún cargo. Respecto de esto último, la renuncia de un Oficial que sea presentada con carácter de indeclinable se considerará aceptada por el solo hecho de dar cuenta de ella.

En la siguiente sesión no podrá hacerse igual petición para el mismo asunto.

El Bombero que llegare después de haberse cerrado un debate no podrá tomar parte en la votación o reabrirlo luego de terminada su discusión.

Art. 74°: Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta, salvo en los casos que el presente Reglamento o el Reglamento General del Cuerpo fije otra mayoría especial.

Producido empate, debe repetirse la votación y, si éste persiste, quedará rechazada la indicación, salvo que quien presida haga uso de la facultad indicada en el artículo 72°, inciso seis. Los acuerdos deben tramitarse sin aprobación del acta, salvo resolución en contrario.

Las propuestas rechazadas podrán volver a presentarse transcurrido un plazo de 30 días, si volvieren a ser rechazadas, no podrán volver a presentarse.

Art. 75°: Las votaciones de la Compañía serán públicas, salvo en las elecciones, admisión de Bomberos y cuando hubiere de declararse vacante un cargo de Oficial.

La Compañía, por una mayoría no inferior a los 3/4 de los Bomberos presentes, podrá acordar que una votación que deba hacerse públicamente, sea secreta.

En la admisión de Bomberos no se dejará constancia en el acta del resultado de la votación.

Art. 76°: La Compañía, en sesión especialmente citada al efecto y por una mayoría de los 2/3, a lo menos, de los Bomberos presentes con derecho a voto, podrá declarar vacante un cargo de Oficial o de Consejero de Disciplina.

Art. 77º: Ningún Bombero presente en la sala y con derecho a voto podrá excusarse de emitirlo, salvo en los casos de implicancia.

Art. 78º: Todo acuerdo de Compañía tiene fuerza de disposición reglamentaria, siempre que no sea contrario a este reglamento ni al General del Cuerpo.

Los Acuerdos de Compañía de Carácter Permanente no podrán ser derogados hasta después de un año de su vigencia.

Art. 79º: La Compañía no podrá votar gasto alguno, sin previo informe de la Junta de Oficiales o Consejo de Disciplina a través del Tesorero.

Todo proyecto de acuerdo deberá presentarse al Secretario con anterioridad y por escrito.

Art. 80º: Para los efectos de aplicar las disposiciones que exijan un quórum especial, se considerará como un entero la fracción superior a un medio, y si fuere igual o inferior, se despreciará.

TITULO XII

DE LA COMISION REVISORA DE LIBROS Y CUARTEL

Art. 81º: La Comisión Revisora de Libros y Cuartel estará compuesta de tres Bomberos con un año de servicios en la Compañía, a lo menos, y será presidida por el más antiguo de sus miembros. Ningún Bombero podrá excusarse de formar parte de esta comisión al momento de ser nombrada, a menos que expresare causa justificada por escrito dentro de los cinco días siguientes a su designación, al Director.

Si durante el período de gestión de la referida comisión, algún integrante de esta manifestare su intención de desvincularse de ella, deberá justificar por escrito al Director los motivos de la determinación.

El quórum para desarrollar su labor será de dos integrantes, de no ocurrir así no podrá funcionar debiendo citarse al Oficial para otra fecha.

Esta Comisión desempeñará su labor durante todo el año para el cual fue nombrada.

Ningún miembro de la comisión puede excusarse de suscribir el informe. Si está en desacuerdo con lo indicado deberá consignar su opinión en el mismo.

Sus deberes y atribuciones serán:

1.- Citar por escrito o por publicación en la Tabla de Órdenes del Día a los Oficiales, con 48 horas de anticipación, a lo menos, para que presenten sus Libros, Archivos y documentos respectivos.

2.- Revisar trimestralmente todos los libros, archivos y documentación de la Compañía.

3.- Revisar el estado de conservación del Cuartel y mobiliario. Revisar y confrontar el inventario del material menor a cargo de la Compañía.

4.- Examinar y conciliar las cuentas de Tesorería, el movimiento de Fondos de la Compañía y revisar el cuadro de cuotas de los Bomberos.

5.- Revisar si los errores y omisiones señalados en el informe anterior han sido oportunamente corregidos o enmendados.

6.- Trimestralmente, presentar al Director un informe por escrito de su cometido en la sesión de Compañía ordinaria correspondiente, el cual será sometido a conocimiento de la asamblea. Posteriormente, será derivado al Consejo de Disciplina para su análisis.

Art. 82º: El miembro de la Comisión que no cumpliera con las tareas encomendadas en esta, deberá ser tratado por el organismo disciplinario correspondiente.

TITULO XIII

DE LAS ELECCIONES

Art. 83º: Los Oficiales y los miembros del Consejo de Disciplina serán elegidos por los Bomberos en votación directa y secreta, en reunión a que hayan sido citados con esa finalidad, expresando el objeto de ella en la convocatoria.

El Secretario procederá efectuando los escrutinios, exponiendo las cédulas a la asamblea y anunciando los resultados a la Compañía en cada caso, finalmente.

Art. 84: Para ser elegido Oficial de Compañía o Consejero de Disciplina como, así también para tener derecho a voto en las elecciones, deberá haber transcurrido un mes desde la fecha de incorporación o reincorporación como Bombero de la Compañía y estar al día en el pago de todas las cuotas y de cualquier otro compromiso pecuniario contraído.

Art. 85°: Los Oficiales de Compañía serán elegidos en el siguiente orden: Director, Capitán, Teniente 1º, Teniente 2º, Teniente 3º, Maquinista, Secretario, Tesorero, Intendente, Ayudante 1º, Ayudante 2º, Ayudante 3º y Cirujanos en el caso de haber Bomberos con el título profesional correspondiente. Cada Oficial será elegido separadamente y por mayoría absoluta. En caso que no se produjera ésta se repetirá la votación, la cual se concretará a todos los Bomberos que hubieren obtenido las dos más altas mayorías relativas. Si producida esta segunda votación ningún candidato obtuviere la mayoría absoluta de votos se proclamará elegido al que tenga la más alta mayoría relativa. En caso de empate, se proclamará al más antiguo en la Compañía.

Desde la segunda votación en adelante los votos blancos se sumarán a la mayoría, salvo en caso de empate.

Art. 86°: La elección de Consejeros de Disciplina se efectuará en una sola cédula y resultarán elegidos quienes obtengan las seis más altas mayorías.

Art. 87°: De los reclamos que se susciten por las elecciones conocerá la Compañía, siempre que se presenten dentro de los tres días siguientes al de la elección.

TITULO XIV

DE LAS CITACIONES

Art. 88°: Las citaciones a los actos del servicio se harán por avisos en la Tabla de Ordenes del Día y por una bandera en la entrada del Cuartel, con 48 horas de anticipación, a lo menos.

Cuando las citaciones sean hechas por Secretaría General o Comandancia, el personal se atenderá a ellas y serán de carácter de obligatorias.

Las banderas de citación tienen los significados que en cada caso se indica:

BANDERA VERDE, CON NÚMERO 16 BLANCO: significa citación de la Compañía con uniforme de trabajo.

BANDERA ROJA, CON NÚMERO 16 BLANCO: significa citación de la Compañía con uniforme de parada.

BANDERA BLANCA, CON NÚMERO 16 VERDE: significa citación de la Compañía sin uniforme.

Se izará a media asta, con crespón negro, la Bandera Roja con número 16 blanco, para los funerales y duelos Institucionales o de Compañía.

Art. 89°: Las citaciones al Consejo de Disciplina y a la Junta de Oficiales las hará el Secretario individualmente a cada uno de sus miembros con tres días de anticipación a los menos, además de la correspondiente publicación en la Tabla de Ordenes del día.

Este plazo no será obligatorio cuando se encuentren presente todos los integrantes de la misma al momento de la citación.

En ambos casos, se tendrá presente la salvedad indicada en los casos dispuestos en el inciso segundo del artículo 54°.

Art. 90°: Las citaciones podrán ser suspendidas por causa justificada en cualquier momento por quién las esté presidiendo o se encuentre a cargo. Se anotará asistencia a los que concurran y no se hará anotación alguna a los que falten.

TITULO XV

DEL UNIFORME

Art. 91°: El personal tendrá dos uniformes: uno de parada y otro de trabajo.

El uniforme de parada se compondrá de: Casco, cotona de paño rojo, cinturón, pantalón blanco, pantalón negro, calcetines negros, zapatos formales de color negro y guantes blancos. Las características de este uniforme serán determinadas por Acuerdo de Compañía de Carácter Permanente.

El uniforme de trabajo será el que determine el Directorio. Con este uniforme se usará pantalón blanco cuando así se indique en la citación.

Art. 92°: Los Oficiales llevarán sus títulos respectivos en una placa recta de bronce, con letras negras debajo del número del casco de parada y, según se determine, en el casco de trabajo. Además, usarán una placa recta esmaltada blanca con el título en letras doradas que irá prendida en el costado derecho del uniforme de parada.

TITULO XVI

DE LOS PREMIOS

Art.93°: La Compañía podrá otorgar, los siguientes premios:

- 1.- Premios de Constancia.
- 2.- Premio de Asistencia.
- 3.- Premios Especiales

Art. 94°: Los premios de constancia se otorgarán a los Bomberos por cada cinco años de servicios prestados en la Compañía, siempre que cumplan con el porcentaje de asistencia a los actos obligatorios del servicio que señala el Reglamento General.

En el caso de los bomberos que se hayan incorporado y que provengan de otras Compañías y a los cuales la Secretaría General les haya reconocido años de servicios, se les conferirán los premios de Compañía cuando cumplan con el quinquenio correspondiente. Los posteriores se conferirán de la misma manera siempre que hayan cumplido con los requisitos exigidos en el Reglamento General previamente.

Al personal rentado se le conferirán los mismos premios al cumplir con los quinquenios correspondientes de servicios en la Compañía.

Los premios se entenderán conferidos cuando sean aprobados por el Directorio y llegue la comunicación respectiva de Secretaría General.

Los premios se entregarán en la sesión solemne de aniversario de noviembre de cada año. Las distinciones que sean conferidas por el Directorio posterior a esta y hasta el 31 de diciembre del año en curso podrán ser entregadas previa confirmación ante la Secretaría General para quienes estén en este caso y que cumplan o estén por cumplir con los requisitos de asistencia exigidos.

Art. 95º: El premio de Asistencia será otorgado por la Compañía, a proposición de la Junta de Oficiales, al Bombero que tenga la mejor asistencia a los actos del servicio de la Compañía, en el periodo comprendido entre el 01 de Noviembre del año anterior y el 31 de Octubre de año en curso, siempre que no sea Oficial y no esté recibiendo listas por haberse lesionado en acto de servicio.

Si dos o más Bomberos estuvieren en igualdad de condiciones se considerará la suma total de actos, sumados obligatorios y abonos del período revisado. De continuar la paridad se tomará en cuenta el periodo anterior y si aún hubiere empate, se le otorgará al más antiguo.

Art. 96º: El Bombero que se haga acreedor al Premio de Asistencia lo usará durante un año y pasará a ser de su propiedad si lo obtuviere dos años consecutivos o cuatro años alternados.

Art. 97º: Los premios de constancia consistirán en :

5 AÑOS DE SERVICIOS: Estrella dorada de cinco puntas con el número 16 en el centro, cinta verde y barra esmaltada de colores verde-blanco-verde.

10 AÑOS DE SERVICIOS: Estrella plateada de cinco puntas con el número 16 en el centro, cinta verde y barra plateada con la inscripción “10 años”.

15 AÑOS DE SERVICIOS: Medalla circular de metal dorado con el número 16 al centro, cinta blanca y barra tricolor esmaltada.

30 AÑOS DE SERVICIOS: Estrella esmaltada blanca de cinco puntas, cinta de color azul y barra dorada con la inscripción “30 años”.

40 AÑOS DE SERVICIOS: estrella plateada de ocho puntas, cinta tricolor azul-blanco-rojo y barra plateada con la inscripción “40 años”.

Los Premios por los quinquenios siguientes, con excepción del premio de 50 años, consistirán en barras de metal dorado que se irán colocando en la cinta de la medalla por 15 años de servicios.

50 AÑOS DE SERVICIOS: Piocha azul con el escudo de la Brigada Nogales en dorado, en el centro con los detalles característicos.

El premio de asistencia consistirá en una barra esmaltada, de color verde, con una estrella dorada en el centro.

El distintivo de Honorario consistirá en una barra esmaltada de color blanco, con la inscripción "HONORARIO" en letras doradas, que se colocará al costado izquierdo de la cotona de parada, a la altura del segundo botón. Esta distinción se hará efectiva posterior a la entrega de premios en la ceremonia solemne de aniversario de cada año.

Art.98º: Un acuerdo de Carácter Permanente de la Compañía determinará el diseño y características que tendrán estos premios u otros conferimientos especiales.

TÍTULO XVII

DE LA GUARDIA NOCTURNA

Art. 99º: La Compañía deberá mantener un servicio de Guardia Nocturna, el cual se regirá por las disposiciones del presente Reglamento y las Ordenes del día del Comandante y del Capitán. Estará formada por los Bomberos que deseen pertenecer a ella, previa autorización del Capitán.

Art. 100º: El Bombero que desee formar parte de la Guardia Nocturna, debe presentar una solicitud al Capitán expresando el tiempo mínimo que se compromete a permanecer en ella, el cual no podrá ser inferior a 30 días.

Art. 101º: Los miembros de la Guardia Nocturna deberán encontrarse en el Cuartel a más tardar a las 00:30 horas y permanecer en el hasta las 07:00 horas.

Art. 102º: Cuando un miembro de la Guardia Nocturna, por razón justificada no pueda desempeñar transitoriamente su obligación, deberá solicitar permiso al Jefe de Guardia por escrito y con 24 horas de anticipación, cuando el permiso sea por más de una noche.

Art. 103º: El Jefe de Guardia será el Oficial de mando activo de mayor jerarquía que pertenezca a ella. Si no hubiese, el Jefe de Guardia será nombrado por el Capitán.

Art. 104º: Son deberes del Jefe de Guardia:

1.- Supervisar el buen orden y aseo de los dormitorios y demás dependencias de este servicio, además de la disciplina de los integrantes de la Guardia, debiendo dar cuenta al Capitán de cualquier infracción o incumplimiento.

2.- Distribuir e instruir a su personal en la forma más conveniente para el objeto de que éste preste mejor servicio en los actos que les corresponda asistir.

3.- Llevar un Libro de Novedades de la Guardia Nocturna, donde deberá comenzar anotando los nombres de los Bomberos que conforman la Guardia en cada oportunidad, consignar diariamente las altas y bajas, faltas, atrasos y permisos de los miembros de ella, el relato sucinto de los actos del servicio en los que haya participado la guardia respaldado por documentos que tenga oportunidad de reunir, así como otros hechos que estimare de importancia.

Art. 105º: Cuando un miembro de la Guardia Nocturna no pudiere cumplir el compromiso de servir el tiempo indicado en su solicitud, deberá comunicarlo por escrito al Jefe de Guardia, con una anticipación de cinco días a lo menos.

Art. 106º: El integrante de la Guardia que sin autorización dejare de recogerse dos veces en un mes calendario, será dado de baja de inmediato de la Guardia Nocturna, como asimismo el que llegare atrasado en iguales condiciones, cinco veces en el mismo período de tiempo. De estos hechos conocerá la Junta de Oficiales.

Art. 107º: Queda prohibido el acceso al recinto de Guardia Nocturna a los Bomberos o personas ajenas a la misma. Su ingreso solo podrá ser autorizado por el Capitán, Oficial de Guardia o Jefe de Guardia Nocturna, sin perjuicio de las órdenes del día que dicte el Capitán al respecto.

TÍTULO XVIII

DE LAS REFORMAS DEL REGLAMENTO

Art. 108º: Las proposiciones de reforma de este Reglamento podrán ser presentadas:

1.- Por la Junta de Oficiales; o

2.- Por cinco Bomberos, a lo menos

Los proyectos presentados por Bomberos deberán ingresar a la Junta de Oficiales para su evaluación y propuesta definitiva a la Compañía.

Todo proyecto de reforma del Reglamento deberá ser tratado en sesión extraordinaria expresamente citada para tal efecto, dentro de los treinta días siguientes a la fecha en la cual se da cuenta de él. Previamente, deberá haber permanecido en la Tabla de Órdenes del Día por a lo menos 16 días.

Para ser aprobada requerirá una mayoría de los 4/5, a lo menos, de los Bomberos presentes y con derecho a voto.

Art. 109°: La reforma regirá desde la fecha de su aprobación por el Directorio.

En caso de que éste formule observaciones, se atenderá a lo dispuesto en el Reglamento General.